



Universidad de
los Andes

Escuela de
**Terapia
Ocupacional**

NORMATIVA DEL ALUMNO DE TERAPIA OCUPACIONAL

Elaborado por:

Versión:

Fecha Elaboración:

Fecha última Actualización:

Escuela de Terapia Ocupacional

2.0

Mayo de 2011

Mayo de 2017

I. ESCUELA

Art. 1°. La Escuela de Terapia Ocupacional de la Universidad de los Andes, forma parte de la Facultad de Medicina.

II. ALUMNOS

Art. 2°. Son alumnos de la Escuela quienes cumplan con los requisitos del Reglamento del Alumno de pregrado de la Universidad, en sus artículos 1° al 5°.

Art. 3°. La condición de alumno libre no existe en la Escuela.

Art. 4°. Lo indicado referente a los alumnos, cuando corresponda, se aplica también a los internos o estudiantes de quinto año de la Carrera.

III. CURRÍCULO

Plan de Estudios

Art. 5°. El currículo de la carrera está compuesto por cursos y actividades de acuerdo al modelo curricular del alumno de la Universidad y que está reglamentado en los artículos 6° al 11° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

La malla curricular posee un régimen semestral. Algunas de las asignaturas de la malla curricular, para ser cursadas, requieren de la aprobación de asignaturas previas (prerrequisitos).

Inscripción de asignaturas

Art. 6°. La inscripción de asignaturas se hará de acuerdo a la reglamentación vigente en los artículos 12° al 14° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Art. 7°. Los alumnos que reprueben alguna de las asignaturas semestrales, deberán inscribir las asignaturas que les estén permitidas, en la siguiente toma

de ramos, de acuerdo a los prerrequisitos vigentes en la malla curricular y al horario disponible. Sin perjuicio de lo anterior, en el período académico en que le corresponda repetir la asignatura, se le sugerirá priorizar ésta. Deberá, así mismo, verificar la existencia de prerrequisitos e incompatibilidad de horarios en la Coordinación Académica de la Escuela.

Prioridad académica

Art. 8°. Para el cálculo de prioridad académica se utilizará el criterio vigente en los artículos 15° y 16° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Art. 9°. En el momento de postulación de las rotativas de Internado y Mención, en caso de existir igual puntaje entre alumnos, se considerará además de la prioridad académica, los antecedentes disciplinarios.

Para el cálculo del puntaje, se consideran dos decimales y si es necesario, se considera hasta un tercer decimal.

Convalidación de asignaturas

Art. 10°. Para la convalidación de asignaturas se considerarán los criterios establecidos en los artículos 17° al 19° del Reglamento del Alumno de Pregrado y los criterios establecidos en el Reglamento de Convalidación Académica de Pregrado de la Universidad.

IV. PROGRAMAS DE ASIGNATURAS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Art. 11°. En los programas de la carrera existirán sistemas periódicos de evaluación para medir el trabajo académico del alumno. Para esos efectos se considerarán los criterios expresados en los artículos 20° al 23° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Incumplimiento de una actividad sujeta a evaluación

Art. 12°. El incumplimiento de una actividad sujeta a evaluación se rige por el criterio del artículo 24° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Art. 13°. Pasado el plazo de 3 días hábiles para justificar, el alumno será considerado como inasistente a esa actividad y será calificado con nota 1,0.

V. NOTA FINAL DE ASIGNATURA: CÁLCULO, CONTENIDO Y EFECTOS

Art. 14°. La nota final de las asignaturas conducentes a Licenciatura, se ponderará según el siguiente porcentaje: 70%, la nota de presentación y 30%, el examen final de la asignatura.

Art. 15°. La asistencia a las evaluaciones es obligatoria. Cualquier inasistencia deberá ser justificada ante la Secretaría de la Escuela, dentro del plazo establecido en el Reglamento del Alumno de Pregrado. La recuperación de las evaluaciones se realizará al finalizar el curso, antes del examen final y tendrá carácter acumulativo, es decir incorporará los contenidos de todas las evaluaciones del semestre.

En caso de que el alumno tenga inasistencia en más de una evaluación, la prueba recuperativa reemplaza todas las evaluaciones faltantes.

Art. 16°. No existe la figura del examen de repetición. Tampoco se podrá repetir las evaluaciones que hayan sido aprobadas.

Art. 17°. El alumno sólo podrá eximirse con nota 6,0 o superior a 6,0 en aquellas asignaturas que se imparten entre el 1er y 4° semestre de la carrera y todas las asignaturas impartidas por el CEG.

La asignatura será reprobada en caso de obtener en el examen una nota inferior a 3,0. Lo anterior, sin perjuicio de que con nota 2,9 en el examen o inferior, el promedio final de asignatura del alumno sea superior a 4.0.

Asistencia

Art. 18°. La asistencia a actividades teóricas se rige por los criterios de los artículos 29° y 30° del Reglamento del Alumno de Pregrado; sin perjuicio de lo anterior, cada asignatura podrá exigir el porcentaje de asistencia que estime conveniente.

Art. 19°. En el caso de las actividades prácticas, es decir laboratorios, talleres o práctica clínica y otras similares se exigirá un 100% de asistencia. En caso de inasistencia a prácticas, aceptada la justificación, el alumno podrá iniciar, ante el profesor encargado de la asignatura, los trámites tendientes a recuperar las actividades.

Art. 20°. Las inasistencias justificadas y no recuperadas, se consideran como inasistencias.

VI. CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Art. 21°. Son causales de eliminación las contenidas en el artículo 43°, 44° y 45° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad.

Art. 22°. Son causales de eliminación, específicas de la carrera de Terapia Ocupacional, las siguientes:

1. Reprobar dos veces una misma asignatura.
2. Haber reprobado 8 o más asignaturas al término del cuarto semestre de permanencia en la carrera.

VII. DE LA OBTENCION DEL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA OCUPACIÓN E INTEGRACIÓN PSICOSOCIAL

Art. 23°. Los estudiantes que hubiesen aprobado todas las asignaturas y otras actividades curriculares del Plan de Estudios de cuarto año, previas al Internado y Tesis, quedarán habilitados para obtener el grado de Licenciado en Ciencias de la Ocupación Humana e Integración Psicosocial.

Art. 24°. La calificación final del grado de Licenciado en Ciencias de la Ocupación Humana e Integración Psicosocial, corresponderá al promedio ponderado de calificaciones obtenidas en las asignaturas curriculares correspondientes. La ponderación se obtiene del valor en créditos de cada asignatura.

VIII. DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

Art. 25°. Las prácticas clínicas corresponden a un período de duración variable durante el cual el alumno se contacta con los pacientes y aprende lo necesario para poder interactuar efectivamente con ellos en el tratamiento de sus patologías o trastornos.

Pueden efectuarse en Hospitales, Clínicas, Centros médicos, Institutos, Consultas médicas, Hogares, Centros de detención, o cualquier otra institución con la cual la Escuela tenga convenio, incluyendo el Domicilio de algún paciente si así estuviese definido en el Programa respectivo.

Art. 26°. Durante estas prácticas los alumnos estarán siempre bajo la supervisión de un Docente de la Institución, quien será el responsable de la actividad. Además el alumno tendrá visitas de supervisión de un Docente de la Escuela.

Art. 27°. Durante estas prácticas el alumno deberá regirse según las normas establecidas en cada programa específico.

IX INTERNADO

Art. 28°. El Internado corresponde a un período de rotaciones de prácticas profesionales en períodos consecutivos, supervisadas por un docente de práctica de la institución convenida y por un docente supervisor de la Escuela, destinado a afianzar, integrar y aplicar conocimientos clínicos y básicos y a perfeccionar habilidades, destrezas y actitudes.

Art 29 ° Las características y exigencias especiales del Internado estarán definidas en el correspondiente Programa.

Art. 30°. Para iniciar el Internado, el alumno debe haber cumplido los requisitos exigidos para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias de la Ocupación Humana e Integración Psicosocial.

Art. 31°. Las prácticas del Internado son incompatibles con otras actividades que interfieran en el horario establecido.

Art. 32°. La nota final del Internado se determinará mediante el promedio de las calificaciones obtenidas en cada una de sus rotaciones, las cuales deben ser aprobadas de manera independiente. Las rotaciones serán las señaladas en el Programa de Internado y sus evaluaciones estarán de acuerdo con las normas generales establecidas por la Escuela.

Art. 33°. Las inasistencias debidamente justificadas deberán ser recuperadas en su totalidad antes del inicio de otro período de Internado. Sin embargo, en casos muy justificados, y si no superan tres días del internado respectivo, el Consejo de la Escuela podrá eximir de esta recuperación.

Art. 34°. Ante la reprobación de una de las rotaciones del Internado, serán considerados los criterios establecidos en los Art 13° al 15° de la Normativa de Internado.

Art. 35°. Es requisito para la aprobación del Internado, la aprobación de todas sus rotaciones.

X MENCIÓN

Art. 36°. El alumno que apruebe el Internado, podrá tomar la Mención en el siguiente semestre. La Mención podrá realizarse en las áreas: Discapacidad física de adultos, Rehabilitación Psicosocial, Niños, y Adulto Mayor y Geriatria.

Art. 37°. El alumno debe postular a las diferentes Menciones y la selección se hará por prioridad académica, tal como se explica en el artículo 9° de esta Normativa.

Art. 38°. La Mención está constituida por un período de práctica, cuya naturaleza y duración son las que establece el Plan de Estudios. Las características y exigencias especiales de cada Mención estarán definidas en el programa.

Art. 39°. La nota final de la Mención se determinará mediante el promedio de las calificaciones obtenidas, más un examen final.

Art. 40°. Ante la reprobación de la Mención, el alumno deberá repetirla al siguiente semestre.

Art. 41°. La reprobación de la Mención en una segunda oportunidad, implicará la eliminación de la carrera, tal como lo explica el artículo 22° de esta Normativa.

XI. TESIS

Art. 42°. La Tesis de Título podrá ser evaluada tanto por docentes de la Escuela como por docentes externos a ella, ligados a la temática correspondiente a la Tesis y designados por el Consejo de Escuela.

Art. 43°. Los alumnos cuya calificación final de la Tesis sea inferior a cuatro (4.0), deberán entregarla en una segunda oportunidad, dentro de un plazo máximo de seis meses. No podrán optar al examen de Título hasta tener aprobada su Tesis.

Art. 44°. La reprobación de la Tesis en una segunda oportunidad, implicará la eliminación de la carrera, tal como lo explica el artículo 22° de esta Normativa.

XII EXAMEN DE TÍTULO

Art. 45°. Para presentarse al examen de Título, el alumno debe haber aprobado la Tesis. Éste se rendirá al término del período de Mención.

Art. 46°. El examen de Título será de carácter teórico y corresponderá a la defensa de la tesis que el alumno haya desarrollado.

Art. 47°. El examen de Título deberá ser rendido ante una comisión formada por tres académicos de la Universidad, o dos académicos de la Universidad y un terapeuta ocupacional externo, invitado por el Consejo de la Escuela.

Art. 48°. Los alumnos que reprueben el examen de Título por haber obtenido una nota inferior a cuatro, deberán rendirlo nuevamente dentro de un plazo máximo de tres meses, ante una nueva comisión examinadora.

Art. 49°. Los alumnos que reprueben el examen de Título en una segunda oportunidad, deberán rendirlo por tercera y última vez, en un plazo máximo de tres meses.

XI. EGRESO Y TITULACIÓN

Art. 50°. Para efectos de egreso y titulación los alumnos quedan sujetos a los artículos 46° al 49° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad. Con esos antecedentes la Universidad otorgará al alumno el título de Terapeuta Ocupacional.

XII. DISCIPLINA

Art. 51° El alumno procurará mantener un comportamiento acorde con los principios y el ideario de la Universidad.

Art. 52° Para todos los efectos, las normas y reglamentos son los que aparecen en los artículos 51° al 57° del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad.